

Ordenanza fiscal reguladora nº 15

“Tasa por utilización de piscinas municipales, instalaciones deportivas, culturales y análogas”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por utilización de piscinas municipales instalaciones deportivas y análogas**”, a los que se refiere el artículo 20.4.o) del citado Texto Refundido que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyo contenido atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de piscinas e instalaciones deportivas y análogas municipales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal

Artículo 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios Fiscales

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de utilización de piscinas e instalaciones deportivas y análogas se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- a) Piscina municipal.
 - 1. Abonos de temporada
 - 1.1 Familiar: 100,00 €
 - 1.2 Infantil: 45,00 €
 - 1.3 Adulto: 70,00 €
 - 2. Pases diarios de lunes a viernes
 - 2.1 Infantil: 4,00 €
 - 2.2 Adulto: 7,00 €
 - 3. Pases diarios de sábado, domingo y festivos
 - 3.1 Infantil: 6,00 €
 - 3.2 Adulto: 12,00 €
 - 4. Bonos de 10 baños
 - 4.1 Infantil: 22,00 €
 - 4.2 Adulto: 35,00 €
- b) Polideportivo.
 - 1. Media pista
 - 1.1 Lunes a viernes: 15,00 €/hora
 - 1.2 Sábados, domingos y festivos: 25,00 €/hora
 - 2. Pista completa
 - 2.1 Lunes a viernes: 20,00 €/hora
 - 2.2 Sábados, domingos y festivos: 35,00 €/hora
- c) Pistas de pádel.
 - 1. Tarjeta de una reserva: 8,00 €
 - 2. Tarjeta de 5 reservas: 35,00 €
 - 3. Tarjeta de 10 reservas: 65,00 €
 - 4. Ficha de una hora de luz: 1,00 €
- d) Campo de fútbol
 - 1. Diario: 25,00 €/hora
 - 2. Sábados, domingos y festivos: 50,00 €
- e) Centro de ocio juvenil: 3,00 €/temporada

- f) Casa de Cultura y "Villa del Prado"
 - 1. Lunes a viernes: 15,00 €/hora
 - 2. Sábados, domingos y festivos: 25,00 €/hora

Artículo 7. Bonificaciones

1.- PISCINA: Solamente se contemplan para los abonos de temporada, con lo que el precio final de los abonos será el que resulte de aplicar las bonificaciones que se indican:

- 1) Bonificación a empadronados: 35% en el precio de cada abono de temporada.
Para beneficiarse de esta bonificación en el caso de la expedición de abonos familiares e infantiles se ha de cumplir que toda la unidad familiar se encuentre inscrita en el padrón de habitantes en la misma hoja padronal.
- 2) Bonificación a minusválidos: 50% en el precio de cada abono de temporada.
Solamente destinado a personas con un grado de minusvalía o discapacidad igual o superior al 33%.
Será imprescindible presentar documento que acredite el grado de minusvalía o discapacidad.
Esta bonificación es acumulable a la reconocida en el apartado 1 anterior.

2.- POLIDEPORTIVO Y CAMPO DE FÚTBOL: Se aplica una bonificación del 30% sobre la tarifa fijada a toda persona empadronada en el municipio.

Artículo 8. Descuentos

Sobre los precios finales obtenidos tras aplicar la bonificación de artículo 7.1.1) caben los siguientes descuentos:

- 1) Descuento por familia numerosa: 20% en el precio del abono.
Para aquellas personas que puedan acreditar su condición de pertenencia a una familia numerosa.
- 2) Descuento pensionistas/jubilados: 10% en el precio del abono correspondiente.
Será de aplicación tras la acreditación de la condición de pensionista o jubilado.

Artículo 9. Gestión de los servicios

1.- Se entiende por temporada del servicio de piscina la que se decreta en cada periodo, que por norma general coincidirá con la estación veraniega, es decir, entre el 20 de junio y el 20 de septiembre.

2.- Para poseer el abono de carácter familiar, se ha de acreditar tal condición con la presentación del Libro de Familia, entrando en esta categoría todos los descendientes con edades desde los 5 a los 17 años, ambos inclusive.

4.- Los niños de cero a cuatro años de edad no pagan entrada para acceder al recinto de la piscina ni necesitan de abono infantil.

5.- A todos los efectos se entenderá la edad efectivamente cumplida en el momento de la venta del abono/entrada.

6.- Las fechas de apertura y cierre, así como los horarios de utilización del servicio de Piscinas, del polideportivo, de las pistas de pádel, del campo de fútbol y del centro de ocio juvenil serán fijados por el Ayuntamiento, en atención a la época del año, climatología, utilización del recinto para cursos u otras actividades, reformas o averías, celebración de fiestas locales u otras causas, sin que las posibles restricciones den derecho a indemnizaciones ni devoluciones a los usuarios aunque dispongan de abono.

7.- El Pleno del Ayuntamiento podrá regular en cualquier momento la forma, lugar y plazos para expedición de abonos, incluso su limitación tanto del período de venta como del número máximo

8.- El Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado podrán limitar o prohibir la entrada de usuarios en los recintos en los días u horas que estimen necesario, en razón del exceso de aforo que observen o los sea observado por los empleados. No procederá en ningún caso indemnización o devolución alguna a los ciudadanos que no puedan acceder al recinto por este motivo, aunque dispongan de abono o entrada

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.